



Publicado en el periódico Oficial del Estado de Tabasco
Edición Número 8276, Suplemento F, de fecha 29 de diciembre de 2021

MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO OCHO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47 fracción II, 51, 52, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 48 y 49 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones de Cabildo para presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; estableciendo



los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

TERCERO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene facultades para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, conforme lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. - Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas.

SEXTO. - Que mediante Decreto número 001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 de fecha 13 de octubre de 2018, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Como consecuencia de ello, surge la necesidad de armonizar la normativa municipal, en base a los nuevos tópicos establecidos en la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, en sesión de cabildo de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 6094 de fecha 31 de enero de 2001, instrumento que hoy se propone abrogar en virtud de que contraviene diversas disposiciones jurídicas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco vigente.



OCTAVO. - Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento y la presente Reglamentación.

NOVENO.- Que en el presente Reglamento se establecen las bases para la actividad de la administración pública municipal, en relación al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con la misma, a fin de que se realicen bajo principios orientados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento, expedir el ordenamiento reglamentario acorde, adecuado y en armonía con las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, con el objetivo de regular de manera precisa los procedimientos previstos en la norma constitucional, que ordena que la contratación y adjudicación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando estas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el municipio.

DÉCIMO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la citada Ley, cada dependencias y entidades ejecutoras de obra pública deberán constituir sus Comités de la Obra Pública; mismo que se réplica en su segundo párrafo, como una obligatoriedad para los Municipios, por lo que cada ayuntamiento deberá constituir un Comité de Obra Pública Municipal, durante el periodo constitucional para el cual fue electo.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en términos de lo preceptuado en el capítulo segundo, del título segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, podemos encontrar la conformación de los comités municipales de obra pública, sus facultades y la forma y términos en las que se deberán desarrollar cada una de sus sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que mediante oficio número CGSPT/016/2021, la Lic. Yolanda del Carmen Osuna Huerta, Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **Proyecto de Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Comité de Obras**



Públicas del Municipio de Centro, Tabasco, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica y en su caso validación sobre la procedencia o no del Proyecto de Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DAJ/0558/2021, el Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, da a conocer que previa revisión y análisis al **Proyecto de Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centro, Tabasco**, lo considera procedente, por lo que lo valida de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes y lo remite para continuar con los trámites correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión de Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sus integrantes procedieron a entrar al estudio del **Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centro, Tabasco**, de las normas que dieron origen al mismo, así como de la opinión jurídica emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando procedente la emisión del Reglamento referido, por la importancia que reviste que el Ayuntamiento del Municipio de Centro, de cumplimiento a las leyes y políticas públicas en materia de obra pública.

DÉCIMO QUINTO. - Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se presentó a la consideración del H. Cabildo, emitiéndose el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento será obligatorio para los órganos de la Administración Pública Municipal de Centro, Tabasco y tiene por objeto establecer la integración y atribuciones del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centro, Tabasco.



ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CICOP. - Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;

Comité: Comité de Obras Públicas del Municipio de Centro, Tabasco;

Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

Reglamento: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de Estado de Tabasco;

Obras: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley;

Servicios: las señalados en el artículo 4 de la Ley;

Dependencias: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Sistema de Agua y Saneamiento e Instituto Municipal de Integración de Tecnologías, Energía y Agua;

Registro de Contratista: Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados.

ARTÍCULO 3.- El Comité, es un órgano de decisión, facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia; mismo que tendrá por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobando en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz, pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara, relacionada con la materia, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro



- del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas,
- VIII.** Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas; y;
- IX.** Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como asesor, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

ARTÍCULO 5.- Los titulares del Comité bajo su responsabilidad designarán en la primera sesión a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones.

Los suplentes podrán ser removidos en cualquier tiempo por sus titulares, debiendo notificarlo por escrito a la presidencia del Comité.

Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan.

ARTÍCULO 6.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los servidores públicos participantes.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las Licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al Registro de Contratistas expedido y administrado por la Contraloría Municipal;
- V. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité



- VI. Establecer los criterios para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida;
- VII. De conformidad con el artículo 26 fracción II y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, ambos de la Ley, las Dependencias, previo acuerdo del Comité, podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, en términos de lo prescrito en el artículo **73** de la Ley;
- VIII. Recibir previo a la ejecución de cada obra pública por administración directa, el informe respectivo de la Obra Pública del cual formarán parte, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, los cuales deberán de estar firmados por el responsable del proyecto.
- IX. En términos del artículo **74** de la Ley, la Contraloría Municipal, verificará que previo a la ejecución de las Obras Públicas por administración directa, que se cuente con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción;
- X. Aprobar en su caso, la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública en términos del artículo **45** de la Ley;
- XI. Aprobar en su caso, **los procesos de contratación y ejecución** de obras públicas en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida;
- XII. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Aprobar la solicitud de dispensa o excepción de licitación pública en los casos previstos en los artículos 44 de la Ley, 44 y 213 fracción VI inciso d) del Reglamento; y
- XIV. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Serán facultades de la Presidencia del Comité:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;



- IV. Ejercer la representación del Comité;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán facultades de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Pasar lista de asistencia y verificarla existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Dar lectura al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la Correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Los integrantes con derecho a ello, emitir su voto, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al presidente los asuntos específicos a tratarse en las sesiones extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria; y
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones del Comité se limitarán a la autorización de las obras y servicios relacionados con las mismas, que sean puestas a su conocimiento y atención en los términos previstos por la Ley y su Reglamento.

La planeación, programación, organización, dirección, control, ejecución y evaluación de la obra y servicios relacionados con las mismas, corresponderá de manera exclusiva a la dependencia ejecutora en términos del artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



El titular de la dependencia ejecutora del gasto relativa a las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberá iniciar la ejecución de los trabajos solo cuando hayan sido designados por escrito, el servidor público y el representante del Contratista que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente de conformidad con lo previsto en la Ley y de su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias, deberán convocarse cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que se sean necesarias.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones ordinarias se convocarán con 48 horas de anticipación a su citación, debiendo anexarse a las mismas el orden del día, así como los dictámenes o temas que serán objeto de discusión y análisis en la misma.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de sesiones extraordinarias debe recitarse a los integrantes del comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente al cual deberá ajustarse la sesión y la documentación a tratarse o discutirse en la misma.

ARTÍCULO 15.- Los Comités de la Obra Pública podrán sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el presidente o su suplente.

Los integrantes del Comité no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa justificada y previo aviso por escrito a la presidencia del Comité.

En caso de que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, la presidencia citará a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 16.- De cada sesión se levantará un acta pormenorizada por parte de su Secretario Técnico, la cual contendrá por lo menos: el nombre de quien las haya presidido, la relación de los integrantes del comité presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 17.- Si alguno de los miembros del comité tuviere un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar, deberá manifestarlo y ausentarse de la sala de reunión durante la discusión y resolución del mismo.



La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 18.- La citación a las sesiones del Comité, será responsabilidad de su presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión, debiendo acompañar la documentación a discutirse dentro de las mismas.

La documentación que será sujeta de análisis y discusión deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes de la operación.

ARTÍCULO 19.- No podrá debatirse ningún asunto, sin que previamente se haya puesto a disposición de los miembros del comité, cuando menos con veinticuatro horas previas a su debate, el dictamen o proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Todas las convocatorias a reuniones deben contener:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de Orden del Día; y
- V. Rúbrica de quien convoca.

Junto con la convocatoria se envían a los integrantes del comité los documentos que sustenten el desahogo del Orden del Día.

ARTÍCULO 21.- El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a deliberar; y
- c) Asuntos generales.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 22.- Solo podrán emitir su voto, los integrantes del comité que tengan registrada su asistencia a la sesión y cuenten con derecho a voto.



ARTÍCULO 23.- Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica hará constar con toda precisión, en el acta de la sesión, el resultado de las votaciones, señalando el sentido del voto que emita cada uno de los integrantes del Comité.

Concluidas las votaciones, la secretaría técnica hará el cómputo de votos dando a conocer el resultado al Presidente, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el suplemento al Periódico Oficial número 6094 de fecha 31 de enero de 2001.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de orden municipal que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.